Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003081-2018-00873-00.
Confirmación. 126477.

El demandado Nicolás Villegas Toro, fue notificado por aviso del auto que libró mandamiento en su contra (fl. 21), quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia, el Despacho procede a emitir decisión de de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 18 de julio del 2018 se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia, en contra de Croco S.A.S. hoy Victoria Store S.A.S. y Nicolás Villegas Toro.

Mediante providencia del 16 de mayo del 2019, fue aceptada, a petición de la parte demandante, el desistimiento de continuar la ejecución en contra de Croco S.A.S. hoy Victoria Store S.A.S.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago (fl. 21) en contra única y exclusivamente en contra de Nicolás Villegas Toro.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de $3.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 24**
Hoy 10 de junio de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b1daeceac851b14eda9013cacd89489b072ec0d40c66bbdf6181e8618331247
Documento generado en 08/06/2021 03:27:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica